



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

INFORME DE INTERVENCION

EXPEDIENTE I/020/2022- V/005/2022. INFORME DE FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR- CONTROL FINANCIERO.

Doña Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla, en el ejercicio de las funciones de Intervención encomendadas por Resolución de Alcaldía nº 886/2019, de 5 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

SEGUNDO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2022.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

CUARTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2022, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

QUINTO. El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece lo siguiente: “1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

4. Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.”

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local se pronuncia en términos similares al art. 219 del TRLRHL.

SEXTO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. Según las Bases de Ejecución aprobadas por el Pleno de la corporación para el ejercicio 2022 se establece la fiscalización limitada previa del gasto, es decir, la base 56 establece que “*De conformidad con el artículo 219 del TRLHL, el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local en adaptación al Acuerdo del Consejo de Ministros.*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor en el correspondiente Reglamento de Control Interno.

d) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales (...).

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planificarán en los términos recogidos en el Reglamento de control interno que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento de Almensilla."

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Esto comporta que la fiscalización de dichos gastos será objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

En base a lo establecido tanto en las Bases de Ejecución del presupuesto como en el artículo 219 del TRLRHL y artículo 13 y siguientes del Real Decreto 424/2017, tengo a bien emitir el presente informe sobre la fiscalización de las anomalías en materia de gastos e ingresos observadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla (BOP nº 83, de 13 de abril de 2021).
- Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

III.- ALCANCE DEL INFORME.

PRIMERO. - En primer lugar, hay que traer a colación que los contratos menores NO se fiscalizan de manera previa por la Intervención. Ello es así por mandato expreso del TRLRHL, que en su artículo 219.1 determina que *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”*.

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

El papel de la Intervención en la contratación menor es el control financiero mediante la revisión retrospectiva de la contratación menor utilizando técnicas de muestreo, y del que resulta el presente informe.

SEGUNDO.- Es importante hacer mención al artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas que establece: *“No habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos.*

2. Cuando no existiere imposibilidad material para el cumplimiento de tales obligaciones, pero el esfuerzo que hubiera de exigirse al funcionario para ello resultara desproporcionado por el correspondiente a la naturaleza de su cargo, podrá atenuarse la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 38 de esta Ley.”

En este sentido, se debe hacer mención a la escasez de medios humanos y materiales con los que cuenta la Intervención de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto. Lo cierto es que se trata de un municipio con pocos medios materiales y personales, en los que la carga de trabajo cada vez es más acusada, ya que además de la tramitación de los expedientes diarios del servicio, se le debe sumar la carga adicional de suministrar información al Ministerio, así como a la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera, con unos plazos perentorios y unas penalizaciones en caso de no realizarlo, que en ocasiones hace imposible prestar atención al resto de tareas complementarias, o incluso, tramitar en plazo determinados expedientes.

TERCERO.- Por otra parte, hay que tener en cuenta que según la doctrina mayoritaria los reparos efectuados con anterioridad se entienden extensivos en tanto no cambie la circunstancias por la que se produjeron, por lo que hay que entender que todos los reparos de la anterior intervención en aquellas cuestiones que no han cambiado se entienden extensivos en la actualidad.

Actuaciones en materia de fiscalización limitada previa:

- Informes de reparo con resolución de discrepancias mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa o del Pleno en caso de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos formulados por esta Intervención a lo largo del ejercicio 2021:

Total de informes de reparo a gastos ----- 100.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Anomalías detectadas en materia de ingresos durante el ejercicio 2021: no se detectaron anomalías en materia de ingresos durante el proceso de fiscalización limitada o toma de razón.

CUARTO. - Actuaciones en materia control financiero.

Hechas todas las matizaciones anteriores se va a proceder a poner de manifiesto las circunstancias observadas durante este periodo sin que ello suponga una lista cerrada, ya que la fiscalización posterior como ya se ha apuntado se realiza por técnicas de muestreo y poniendo de manifiesto aquello que se ha observado.

A) En materia de personal se ha observado que sigue manteniéndose la situación de que existe personal laboral indefinido no fijo (el reconocimiento de la condición de indefinido no fijo debe ser únicamente judicial), que entraron en su momento de manera irregular o por alguna subvención y que al estar contratados durante varios años, como dice la Jurisprudencia, se han convertido en indefinidos no fijos, problema que debe regularizarse.

El concepto de “trabajador indefinido no fijo de plantilla” tiene un origen claramente jurisprudencial, surgiendo para dar respuesta a la situación masiva e irregular en la que quedaban los trabajadores que habían sido objeto de una contratación temporal en fraude de ley, caracterizada por la concatenación de contratos temporales para realizar tareas estables y necesarias.

La Administración no puede permanecer inactiva ante la existencia de trabajadores no fijos y asume el deber legal de su regularización, que debe pasar: bien por la extinción del contrato de trabajo en los casos en que no haya necesidad, de conformidad con lo dispuesto en el TRET (especialmente, en base a lo señalado en los artículos 51 y 52 de dicho texto legal, Sentencias del Tribunal Supremos de 18 de junio de 2014, de 14 de julio de 2014 y la Sentencia de 11 de febrero de 2015) o, por el contrario, mediante la inclusión en la oferta de empleo de estas plazas, respetando los límites establecidos en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y siguientes.

De la naturaleza de la relación laboral “temporal” que caracteriza a este tipo de trabajadores, en caso de que se trate de una plaza estructural necesaria para la Corporación, surge la obligación legal de convocar de forma inmediata su provisión por medio de oferta de empleo, puesto que el reconocimiento de la condición de laboral indefinido no fijo, se predica de su propia denominación, no pudiéndose extenderse en el tiempo esta temporalidad.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

En este sentido el Consejo Consultivo de Canarias en diversos dictámenes dispone literalmente que las Administraciones Públicas: *«Tampoco están habilitadas para novar los contratos temporales en indefinidos no fijos sin que previamente hayan realizado los siguientes trámites:*

- a) La modificación de la plantilla orgánica de la Corporación (art. 90.1 LRBRL).
- b) La modificación de su relación de puestos de trabajo, RPT (art. 90.2 LRBRL en relación con el art. 74 EBEP).
- c) La inclusión de esos puestos de trabajo en la oferta de empleo público con fijación del plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos dentro del plazo de tres años a partir de su publicación (arts. 91.2 y 103 LRBRL en relación con el art. 70 EBEP).
- d) La publicación de la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 91.2 y 103 LRBRL, art. 70 EBEP).

Sin realizar previamente esos trámites el Ayuntamiento no puede calificar como indefinidos no fijos a trabajadores contratados temporalmente.

En conclusión, la posibilidad de crear/proveer las plazas de manera reglamentaria, conforme a los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad, así como publicidad, debe conjugarse con lo establecido cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las posibilidades que se habiliten con ella.

B) Por otro lado, se aprecia la circunstancia de que gran parte de las contrataciones temporales van referidas a servicios de carácter permanente que no tienen encaje en la regulación de los contratos laborales temporales del art. 15.1 del TRET (como por ejemplo, el servicio de limpieza, jardinería, peones ordinarios...), al no tener dicha actividad autonomía y sustantividad propia dentro del funcionamiento de los servicios municipales, ya que no nos encontramos ante contrataciones que obedezcan a necesidades puntuales del funcionamiento de los servicios municipales.

La STSJ de Andalucía de 6 de marzo de 2019 (rec.200/2018) ha reiterado el carácter causal de la contratación temporal por lo que los contratos temporales, en concreto los de obra o servicio determinado, sin causa o causa ilícita, los ha considerado celebrados en fraude de ley con la consecuencia de presumirlos celebrados por tiempo indefinido. Para la determinación de la legalidad de la causa contractual ha tenido esencialmente en cuenta términos en que aparece redactada la cláusula de temporalidad, que deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o servicio que constituya su objeto y la identificación de la circunstancia que determina su duración-, para ponerla en contraste con la actividad realmente desempeñada en la empresa y por el trabajador y con el cumplimiento de la finalidad a la que responde esta concreta modalidad

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

de contratación temporal, debiendo quedar plenamente identificada y acreditada la causa legitimadora de la temporalidad”.

Señala que tratándose de una Administración Pública, no resulta idónea la contratación si su objeto es el desarrollo de una actividad normal o permanente de esa administración, aunque los trabajadores afectados no puedan considerarse fijos de plantilla (por todas, SSTs⁴ 10-12-1996, R.1898/95, 30-12-1996, R. 637/96, 22-4-2002, R.1431/01, 20-10-2010, R.3007/09, o 20-1-2011, R.1869/10, y cuantas ellas se citan), siendo siempre necesario que el objeto del propio contrato, además de intrínsecamente temporal (STS⁴ 18-10-1993, R.358/93), se encuentre suficientemente identificado y que, en su ejecución, exista concordancia con lo pactado (SSTs⁴ 5-12-1996, R.2045/96, 21-4-2010, R.252/09, entre otras).

Por otro lado en relación con la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio, debemos destacar el hecho de que aunque se trate de una contratación que responda a necesidades permanentes, la contratación está sujeta a financiación externa, es decir, subvencionada.

Respecto de este aspecto, hay que señalar que uno de los principales problemas que se producen en relación con la contratación de personal laboral por la Administración Local es la concatenación de contratos por obra o servicio sujetos a subvención, que determina que estos se conviertan en trabajadores indefinidos, por lo que resulta necesario evitar este tipo de contrataciones que están condenadas a su conversión en relaciones laborales de carácter indefinido no fijo, por falta de causa de temporalidad en ellas. Por ello, en estos contratos lo importante es que se trate de una actividad o servicio suficientemente identificada y que no sea habitual o permanente del Ayuntamiento, que como hemos señalado no se da en el presente caso. Al respecto podemos citar las SSTs de 8 de febrero de 2007 rec. 2501/2005 o la de 14 de julio de 2009 rec.2811/2008, relativas a la intrascendencia de la dotación presupuestaria externa como causa habilitante para formalizar un contrato de obra o servicio. En todo caso, de la existencia de una subvención, no se deriva que la contratación debe ser necesariamente temporal.

Asimismo, recordar que el art. 20. Cuatro de la LPGE para 2022, criterio seguido en las leyes anteriores de los presupuestos generales del Estado, prohíbe la contratación de personal temporal, y el nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Le corresponde a cada Administración Pública la determinación de los casos excepcionales en los que resulta necesario por la urgencia acudir a la contratación de personal temporal, debiéndose justificar

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

motivadamente antes de iniciar cualquier contratación si el caso concreto está dentro de las necesidades urgentes e inaplazables o no. A este respecto, la base vigésimo novena.- contrataciones temporales, de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de este Ayuntamiento establece en cuanto al requisito de urgencia que “*no bastará con una simple declaración sino que deberá acreditarse dicha urgencia. En todo caso se considerarán urgentes las sustituciones por baja o vacaciones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio o el notable deterioro de las condiciones de mantenimiento, limpieza y ornato público de las vías públicas, parques públicos o edificios e instalaciones municipales, hecho que igualmente deberá acreditarse en el expediente. Asimismo, se podrán realizar contrataciones temporales siempre que respondan a programas financiados al 100 % por cualquier Administración Pública.*”

Por tanto, en aquellos contratos en los que concurren defectos sustanciales o incumplimientos especialmente cualificados de las normas laborales de contratación temporal, tales como el desempeño de funciones estructurales y de carácter permanente, puede afirmarse que también concurren circunstancias que posibilitarían una calificación judicial como indefinidos en fraude de ley.

La calificación de un contrato de trabajo como indefinido en fraude de ley es una construcción jurisprudencial y, por ello, corresponde efectuarla a los órganos judiciales, sin que exista base legal alguna que atribuya dicha competencia a los órganos de gobierno municipales, ni mucho menos a quienes suscriben mediante el mecanismo de la emisión de informe. En todo caso, la situación en la que se encuentra este Ayuntamiento es clara consecuencia de las irregularidades cometidas en la contratación de su personal laboral y lo que sí es claro es que dicha situación de incumplimiento no puede mantenerse sine die en el tiempo, sino que obliga al Ayuntamiento a adoptar cuanto antes las medidas necesarias para la regularización de su personal.

C) Se incluye en la nómina de la Policía Local lo que parecen ser gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada laboral, incumpléndose las siguientes determinaciones:

- El carácter de la gratificación en cuestión, ya que no podemos estar ante una gratificación a un policía local por trabajar un día festivo por la particularidad de su horario. Dicha remuneración no sería una gratificación sino que estaría valorada (o tendría que estarlo) en su complemento específico.

En el sistema retributivo de los funcionarios públicos no existe el concepto de retribuciones por horas extraordinarias. No obstante, esta materia se encuadra en las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cuanto que tales servicios han de ser realizados fuera de la jornada normal, conforme al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, a tenor del cual, corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones,

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7, así como de los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del Alcalde.

Analizando la posibilidad de conceder gratificaciones a la policía local por festivos debemos de tener nuestras dudas del acomodo del concepto de gratificación a la casuística expuesta, principalmente motivada por la imposibilidad de acreditar que el cobro de la gratificación en un día festivo cumpla con las características de las gratificaciones, que no sería otra que la de prestar el servicio «fuera de su jornada laboral».

En la legislación básica de régimen local, el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece, con carácter general, que «la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornadas».

Conforme a ello, corresponde a la potestad de auto-organización de cada Ayuntamiento la distribución concreta de la jornada de trabajo de sus funcionarios propios, estableciendo los horarios laborales en función de los servicios públicos que son prestados, y en relación a los servicios que cubre la Policía Local es evidente su singularidad, dado que la función de seguridad ciudadana y cometidos propios de ésta ofrecen un carácter continuado y permanente, todos los días del año, incluidos domingos y días feriados, las veinticuatro horas de cada día. En efecto, su función encomendada es así permanente, las veinticuatro horas del día y todos los días del año, estableciendo los correspondientes turnos. Como reconoce el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán derecho los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a una remuneración justa, que contemple, entre otras circunstancias, la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura (disposición aplicable a los Cuerpos de la Policía Local en virtud del artículo 52.1 de la LOFCS).

De este modo, y de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, los servicios que son prestados por los funcionarios de la Policía Local en horario nocturno, domingo o días feriados no pueden ser calificados como «extraordinarios», realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sino que tienen un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que haya establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestan y de acuerdo con reiterada Jurisprudencia la realización del trabajo en día festivo, es algo que debe valorarse dentro del complemento específico (La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de abril de 2005).

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

- Las gratificaciones tienen que estar negociadas con los sindicatos (art. 37.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y establecerse la asignación individual mediante Resolución de Alcaldía, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno. No consta negociación colectiva ni acto administrativo que ampare la concesión.

- No pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Se recuerda que la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal debe tener carácter excepcional y, en atención a ello, no se debe incurrir en una generalización de la realización de servicios extraordinarios de forma periódica por los trabajadores pues ello pone de manifiesto la necesidad de elaborar un calendario y cuadrantes acorde con los recursos de personal realmente disponibles para la normal cobertura del servicio. Esta generalización o normalización en la realización de servicios extraordinarios, cuando derivan de características de los puestos tales como disponibilidad, nocturnidad, o penosidad, en definitiva, supone una subida encubierta de las retribuciones (horas estructurales).

D) En cuanto a la fiscalización de las nóminas, no se anexa a las mismas la comprobación aritmética con respecto al mes anterior, por lo que en la elaboración de las nóminas y operaciones asociadas, la fiscalización ha estado limitada al no disponer de un estado justificativo de las variaciones habidas con respecto al mes anterior.

E) Prestaciones de servicios/suministros sin contrato administrativo y por lo tanto sin cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando superan los límites del contrato menor, ya sea por el importe como por el tiempo que llevan prestando servicios/suministros en este consistorio, según lo dispuesto en el artículo 118.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

Este tipo de contratos no puede ser utilizado de forma sucesiva año tras año como así han venido manifestando las diferentes juntas consultivas de contratación y especialmente la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en su informe 14/2014 en el que expresa que “...el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar. (...).

La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso...”

Se ha detectado que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados contrato menor.

Por un lado, existen numerosas facturas, que siendo su objeto el mismo, habría que considerarlas conjuntamente por un año superando así los límites económicos de los contratos menores y otras que aunque su importe anual no supere el límite económico establecido para los contratos menores, el hecho de que se trate de gastos repetitivos y recurrentes año tras año impide que puedan considerarse como contratos menores, como puede ser el suministro de material de oficina, servicio de mantenimiento de fotocopadoras, servicio de mantenimiento de extintores, alarmas, ascensores, reparaciones de vehículos y maquinaria municipal, suministro de productos de limpieza, reparaciones y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales..., entre otros.

Por otro lado, existen facturas de contratos que se firmaron por un año y han sido prorrogados sine die, la mayoría de las veces de forma tácita, y que no han sido adjudicados siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación, ni la anterior ni la actualmente en vigor, como por ejemplo, mantenimiento de ascensores, servicio de telefonía...

Para todas ellas se hace necesario regularizar su situación mediante la licitación de los mismos, pues suponen una infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

Advertir, igualmente, que no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo y que podrían ser todavía más servicios/suministros los que se presten sin contrato administrativo.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Sobre este punto, se recomienda realizar un análisis exhaustivo sobre la conveniencia de reforzar el servicio de contratación en el Ayuntamiento, para garantizar los medios materiales y personales necesarios para tramitar, en los plazos y con las formalidades previstas en la ley, el volumen de contratos necesarios, sin tener que recurrir para ello a la tramitación de contratos menores, que deberán tener un carácter excepcional, tal y como preceptúa la Ley.

En materias de inversiones no se aprecian circunstancias reseñables en el periodo sometido a fiscalización, las mismas se han realizado con los correspondientes procedimientos de licitación cuando por el importe de la inversión era necesario. La mayoría de ellas provienen de subvenciones otorgadas por otras administraciones y que han sido aprobadas por esta (Diputación de Sevilla).

F) Fondos a justificar. Se ha constatado que en la mayoría de los pagos autorizados mediante fondos a justificar, el uso que se hace de ellos no obedece al concepto del mismo, ni es el correcto para la naturaleza del gasto.

De acuerdo con el art. 190 del TRLRHL y arts. 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Los Pagos a Justificar tienen la condición de provisiones de fondos de carácter presupuestario y no permanente, a favor de cajas pagadoras, para atender gastos concretos, y por tanto, tienen carácter excepcional.

La ejecución normal del presupuesto de gastos se encuentra presidida por la regla de «servicio realizado», que implica que únicamente pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar. De acuerdo con esta regla, el artículo 189.1 del TRLRHL, establece que con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos de la Entidad Local habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los Acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Sin embargo, en determinadas ocasiones, se requiere disponer de los fondos para efectuar el pago en el momento en que tenga lugar la prestación o el servicio, por lo que, como excepción a la regla general, surgen los denominados pagos «a justificar».

Así por ejemplo, los gastos consistentes en el suministro de combustible, reparaciones y mantenimiento de vehículos municipales y maquinaria, suministro de gastos diversos, entre otros (no tiene carácter exclusiva la

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

enumeración), no cumple con la naturaleza propia de este medio de pago, recomendándose que la autorización y reconocimiento de los citados gastos se realice por el procedimiento normal de ejecución del gasto.

G) Se advierte de la inexistencia de un «plan de disposición de fondos», en el que se relacionen los criterios de prelación de pago, que en todo caso debe respetar las deudas por intereses y capital de endeudamiento local, gastos de personal y el criterio de antigüedad para el pago de facturas., conforme a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y Constitución Española.

Asimismo, se ha constatado a través del estado de gastos por capítulos de la liquidación del ejercicio 2021 que en dicho ejercicio (al igual que en años anteriores) las obligaciones reconocidas del cap. 1 de gastos de personal han supuesto el 71 % de las obligaciones reconocidas totales, lo que debe hacer pensar sobre la posibilidad de disminuir, en la medida de lo posible, el gasto en el capítulo 1 mediante la adopción de medidas que sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos alivie el gasto en personal, como pueden ser entre otras, la supresión de las ayudas sociales del personal, supresión de las gratificaciones por jubilación o las productividades por evaluación del desempeño, complemento de no absentismo, no sustitución de aquel personal que se dé de baja y no resulte estrictamente imprescindible para el funcionamiento de los servicios públicos, reorganización del personal estudiando la optimización de los recursos y de las competencias propias y servicios esenciales que se deben prestar.

H) Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, del análisis de los informes trimestrales de Intervención emitidos a lo largo del ejercicio 2021 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se concluye que el Ayuntamiento de Almensilla incumple el PMP en más de 400 días del plazo legalmente establecido, conforme al siguiente detalle:

PERÍODO	PMP
1º TRIMESTRE 2021	502,93 DÍAS
2º TRIMESTRE 2021	523,51 DÍAS
3º TRIMESTRE 2021	516,95 DÍAS
4º TRIMESTRE 2021	492,45 DÍAS

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La causa principal de dicho incumplimiento obedece a la falta de liquidez para afrontar el pago de las facturas.

Se recomienda seguir lo estipulado en el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introducido por la Orden de 7 de Noviembre de 2014 que señala lo siguiente: “1. Cuando el periodo medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

No obstante lo anterior, la reciente adhesión de este Ayuntamiento al Fondo de Financiación de Entidades Locales, a través del Fondo de Ordenación, en cumplimiento de la Disposición Adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que contempla una medida excepcional para aquellos Ayuntamiento cuyo PMP sea superior a treinta días, para la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, va a permitir observar a partir del segundo- tercer trimestre de este año, una disminución considerable del periodo medio de pago, siempre y cuando nos situemos en un escenario de control del gasto público del capítulo 2, gasto corriente en bienes y servicios.

H) Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales tienen la obligación de control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” introducida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, al cierre del ejercicio 2021 se cifra en la cantidad de 4.309,88 €. Si bien, se ha de señalar que durante este ejercicio han sido objeto de aplicación al presupuesto obligaciones pendientes del ejercicio 2020 por un importe de 23.557,27 €.

I) En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la normativa aplicable, se informa que dichos plazos han sido cumplidos, como se constata en los correspondientes expedientes obrantes en el Departamento, y como así consta en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

J) En materia de ingresos, no se han detectado anomalías reseñables.

QUINTO. - A la vista de los hechos comprobados y las conclusiones expuestas, se recomienda:

- En materia de contratación, aunar esfuerzos y poner el énfasis en sacar a licitación, mediante concurrencia competitiva, todos aquellos suministros y/o servicios que así lo requieran, pues se ha constatado que la mayoría no cumple con lo dispuesto en la LCSP, pudiéndose así evitar muchos de los reparos que esta Intervención formula.
- En materia de personal, llevar a cabo un estudio sobre las necesidades reales de personal al objeto de regularizar, en la medida de las posibilidades, las situaciones existentes y optimizar su rendimiento mediante la reorganización adaptadas a las competencias propias del municipio.
- En materia de nivelación presupuestaria, aunque el RTGG ajustado ha mejorado sustancialmente del ejercicio 2020 al 2021, aún sigue siendo de signo negativo lo que obliga al Ayuntamiento a adoptar medidas de incremento de ingresos (mediante la aprobación de nuevos tributos o aumento de los tipos impositivos de los existentes, eliminación de posibles bonificaciones, con el fin de incrementar los recursos que puedan sustentar los gastos previstos)

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

y/o reducción de gastos, con el fin de corregir el signo del RT, unido a la necesidad de planificar a medio- largo plazo la Tesorería Municipal.

- En materia de ingresos, se recomienda un mayor nivel de actuación mediante las siguientes acciones: reforzar la llevanza y el control exhaustivo de ingresos, así como llevar a cabo una revisión de las ordenanzas municipales con el objeto de adaptar la normativa a la realidad actual.

Visto todo lo anterior como ya se ha apuntado no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo como así exige el TRLHL.

Este informe según lo establecido en el artículo 219.3 del TRLHL será remitido al Pleno de la Corporación para su conocimiento y deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en virtud del artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

Salvando mejor criterio fundado en derecho, es cuanto tengo el deber de informar, en Almensilla, a fecha de firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	06/04/2022 13:29:06
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PBnwLezuGNLL58W4Tfp/fg==		

